

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 276

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Comandante de la Guardia civil del puesto de Hontalbilla en comunicación fecha seis del corriente, me dice lo que sigue: "A las veintiuna del día de ayer y en el kilómetro 43 de la carretera de Sepúlveda a Cuéllar, por los guardias segundos de este puesto, Eladio Humbrías Sacristán y Tiburcio Esteban Salinas, han sido encontrados los efectos que a continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar a quien pertenecen; en su consecuencia bajo el oportuno recibo han sido puestos a disposición del Sr. Alcalde de esta localidad hasta tanto se presente persona alguna que acredite su legítima pertenencia. Lo que tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. S. para su debido conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Hontalbilla 6 de Febrero de 1903.—El Cabo, Angel López Vicente."

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de la persona interesada.

Segovia 10 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Efectos que se citan.—Unas alforjas de las del país, una sobrajalma de tela de estopa, un taleguillo de tela blanca, una cincha nueva de las del país, una vasija de barro de pequeña cabida.

Diputación provincial de Segovia.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Ejercicio de 1903.—Mes de Marzo de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	1.043'39	4.903'25	5.946'64
2.º Servicios generales.....	83'33	7.400	7.483'33
3.º Obras obligatorias.....	5.300	1.391'66	6.691'66
4.º Cargas.....	100	>	100
5.º Instrucción pública.....	4.195'75	>	4.195'75
6.º Beneficencia.....	28.400'78	980'32	29.381'60
7.º Corrección pública.....	7.000	>	7.000
8.º Imprevistos.....	500	500	1.000
9.º Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	15.000	15.000
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	250	2.250	2.500
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Total.....	46.873'25	32.425'73	79.298'98

Segovia 3 de Febrero de 1903.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 4 de Febrero de 1903.—Conforme, aprobada y certifico: Cáceres.

Núm. 270

Distrito Forestal de Segovia.

APROVECHAMIENTOS DE BROZAS.

Para facilitar el cumplimiento de la prevención 5.ª de la Real orden de 16 de Enero último, a que hace referencia mi Circular del 4 del actual, inserta en el Boletín oficial de ayer, basta con que se cumpla la condición primera de las que en la precitada Circular se indican, expresándose en el oficio que los individuos de los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, cuyos nombres se consignan al margen

de aquél, aceptan la obligación que dicha prevención determina y que por lo mismo responden de cuantos abusos puedan cometerse, sin determinación de autores, en los Tranzones que por las brigadas de ordenación se entreguen para el respectivo aprovechamiento, así como que se obligan a respetar y que se respeten los Tranzones vedados que se determinarán en las actas de entrega.

Segovia 7 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Núm. 262

Núm. 265

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria é impuesto del 1 por 100 sobre los pagos efectuados por las cajas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Transcurrido el plazo señalado para la remisión a esta Oficina de las copias de los presupuestos municipales, respectivos al vigente año, y de las certificaciones del 1 por 100 sobre los pagos efectuados por las mencionadas Corporaciones, y siendo bastantes los Ayuntamientos que no han cumplido con el señalado deber, morosidad indisculpable que no puede consentir la dependencia de mi cargo, llamo la atención de las indicadas entidades, por medio de la presente circular, haciéndoles saber que de no cumplimentar los expresados servicios en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la misma en este periódico oficial, se les exigirán con todo rigor las responsabilidades a que se hagan acreedores conforme con lo dispuesto en el epígrafe 5.º del art. 59 del reglamento de utilidades de 29 de Abril de 1902 y en el art. 19 del de 10 de Agosto de 1893.

Ayuntamientos que figuran en descubierto por no haber presentado la copia del presupuesto de gastos.

Adrada de Pirón, Alconada, Aldeanueva del Monte, Aldehuela del Condal, Aldeonte, Arcones, Armuña, Balisa, Bercial, Bernúy de Coca, Cabañas, Cabezuela, Cantalejo, Carbonero de Ahusin, Carrascal del Rio, Cascajares, Castrojimeno, Cilleruelo de San Mamés, Condado de Castillanovo, Corral de Ayllón, Dehesa, Domingo García, Donhierro, Duratón, Encinillas, Espirido, Fresnillo de la Fuente, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepiñel, Fuentesauco, Fuentesoto, Garcillán, Gemenuño, Chañe, Languilla, Lóyngos, Maderuelo, Martín Miguel, Monterrubio, Moraleja de Coca, Muñoveros, Navarria, Navares de Ayuso, Ontalvilla, Otones, Pajares de Fresno, Palazuelos, Pelayos, Pinilla Ambroz, Prádena, Puebla de Pedraza, Riahuélas, Ribota, Saldaña de Riaza, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, San Miguel de Bernúy, Santibáñez de Ayllón, Santo

Domingo de Pirón, Tabladillo, Torreiglesias, Valdevacas, Valdevarnés, Vegafria, Vegazonas, Villar de Sobrepeña y Zamarramala.

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones del 1 por 100.

Adrada de Pirón, Adrados, Alconada, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte, Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Aragoneses, Arahuetes, Arcones, Arevalillo, Armuña, Arroyo de Cuéllar, Balisa, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Cabañas, Cabezueta, Cantalejo, Carbonero de Ahusin, Cascajares, Castrojimeno, Cobos de Fuentidueña, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinillas, Espirido, Fresneda de Cuéllar, Fuentesoto, Gemenúo, Ituro, Matilla, Melque, Montejo de la Vega de Arévalo, Muñoveros, Nava de la Asunción, Navafria, Navares de Enmedio, Navas de San Antonio, Ontalvilla, Ontoria, Orejana, Pajares de Fresno, Pelayos, Perorrubio, Pinilla Ambroz, Pradales, Rapariegos, Remondo, Riahuetas, Riofrio de Riaza, Saldaña de Riaza, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, San Idefonso, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sotillo, Tabladillo, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Valdesimonte, Valdevarnés, Valtiendas, Vegafria, Villaverde de Iscar, Villeguillo y Zamarramala.

Segovia 6 de Febrero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 268

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 324 del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1888, vigente a la sazón, la Oficina de mi cargo, llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del primer trimestre de su cupo anual de consumos, dentro del propio período; en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados personalmente responsables los Sres. Alcaldes y Concejales de los descubiertos, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Segovia 7 de Febrero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 265

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Ricardo Pérez Salcedo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de contribuciones de la quinta zona del partido de Sepúlveda, D. Lorenzo del Barrio, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción, para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de Abril de 1900, se ha servido nombrar auxiliares para la recaudación y agencia ejecutiva de la misma zona a don

Valentín del Barrio Martín, y don Gregorio del Barrio, vecinos de Rebollo.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes y autoridades administrativas y judiciales, y Registrador de la Propiedad de dicho partido, a los efectos del art. 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia 7 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.

Núm. 267

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Ricardo Pérez Salcedo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de contribuciones de la sexta zona del partido de la Capital, D. Fernando Escorial, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de Abril de 1900, se ha servido nombrar auxiliares para la recaudación y agencia ejecutiva de la misma zona a don Mariano Escorial y D. Pedro Escorial, vecinos de Segovia, D. Mariano Gózalo, vecino de Bernardos, y D. Aveilino Escorial, vecino de Cantimpalos.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes y autoridades administrativas y judiciales y Registrador de la Propiedad de dicho partido, a los efectos del art. 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia 7 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado, en paradas provisionales, durante la próxima época de cubrición, y disponer queden abiertas al servicio público en las fechas siguientes: del 15 al 25 del actual, las de las islas Baleares, Canarias, y provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba y Málaga; del 1.º al 15 de Marzo, Jaén, Granada, Murcia, Badajoz y Cáceres; del 15 al 30 de Marzo, Albacete, Ciudad Real, Toledo, Cuenca y Madrid; del 1.º al 15 de Abril, las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña; siendo a cargo de los Jefes de los Depósitos regular la duración de dichas paradas, que irán mandando retirar a medida que consideren terminada su misión.

De Real orden lo digo a V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.—Linares.

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Cuenta con 92 caballos sementales, de los que, deducidos 4. destacados en Palma de Mallorca, quedan 88 para el servicio de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN			OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos..	Soldados..	
1.º	León.....	León.....	4	1	3	
		Ponferrada.....	2	1	1	
	Lugo.....	Rábade.....	3	1	2	
		Campomanes.....	3	1	2	
	Oviedo.....	Gijón.....	2	1	1	
		Teverga.....	2	1	1	
		Grado.....	2	1	1	
		Aller.....	2	1	1	
	Orense.....	Linzo de Limia.....	2	1	1	
	León.....	Sahagún.....	2	1	1	
Valladolid.....		4	1	3		
Valladolid.....	Rioseco.....	6	1	5		
	Villada.....	2	1	1		
2.º	Palencia.....	Aguilar de Campoo.....	3	1	2	
		Palencia.....	2	1	1	Este Depósito necesita 33 soldados desmontados, que le facilitarán los Regimientos que se designen.
	Carrion de los Condes.....	2	1	1		
	Cervera del Pisuerga.....	3	1	2		
Molledo Portolí.....	2	1	1			
Santander.....	Reinosa.....	2	1	1		
	Corvera.....	2	1	1		
León.....	Vada (Vega de Liebana).....	2	1	1		
	La Bañeza.....	2	1	1		
Salamanca.....	Salamanca.....	4	1	3		
	Vitigudino.....	4	1	3		
	Alba de Tormes.....	2	1	1		
	Villavieja.....	2	1	1		
3.º	Zamora.....	Tamames.....	2	1	1	
		Zamora.....	2	1	1	
	Avila.....	Benavente.....	4	1	3	
		Avila.....	2	1	1	
Segovia.....	Villafranca.....	3	1	2		
	Piedralaves.....	3	1	2		
Segovia.....	Villacastin.....	2	1	1		
	El Espinar.....	2	1	1		
TOTALES.....			38	5	29	54

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Depósito, y todos serán residenciados por los Jefes del mismo, según se indica para el primer Depósito.

Madrid 4 de Febrero de 1903.—Linares.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1903.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En atención a la importancia de los servicios que la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado les encomienda a los Inspectores de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de la misma:

1.ª La Inspección provincial debe informar todos y cada uno de los resúmenes remitidos por los Ayuntamientos, poniendo nota de conformidad después de haberlos examinado con el debido detenimiento.

2.ª El trabajo de la Inspección, cuya acción debe ser eminentemente fiscalizadora y de constante iniciativa y vigilancia, ha de ser propio, individual, sin prejuicios ni influencias extrañas, eminentemente justo, y res-

pondiendo al fin de la difusión de la enseñanza.

3.ª Para ello, la Junta de Instrucción pública podrá encargar a la Inspección la visita a los ditritos municipales que crea necesarios, y el cumplimiento de su encargo se limitará al estudio de los hechos que convenga depurar, tales como agregaciones de grupos de población, etc., y aplicando a este servicio el crédito consignado para visitas de inspección.

4.ª Los Inspectores que cumplan su encargo con la actividad y celo necesarios, tendrán mérito preferente en los concursos de ascenso y término, a cuyo efecto se llevará nota por el Negociado correspondiente.

5.ª La falta, negligencia ó ineptitud demostradas en este servicio será motivo suficiente para instruir el oportuno expediente de separación.

6.ª Si en los concursos se presentasen méritos análogos, será preferido el que haya estudiado sobre el terreno la organización escolar de mayor número de ditritos ó corregido mayor número

de defectos de la organización local.

7.º En todo lo relativo al cumplimiento de este servicio, los Inspectores de primera enseñanza se dirigirán directamente á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1903.—M. Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver lo antes posible la multitud de expedientes instruidos por los Maestros de primera enseñanza con motivo de la publicación del Real decreto de 31 de Mayo del año último, y á fin de normalizar cuanto antes la provisión de Escuelas públicas por los medios legales vigentes:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se remita á los respectivos Rectorados los expedientes en solicitud de concesión de plazas, dotadas con 825 pesetas, para que vayan proveyéndose las vacantes que existan de esta clase y las que vacaren en lo sucesivo entre los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas en el mencionado Real decreto, teniendo presente, al efecto el orden de preferencia para los nombramientos, el mayor tiempo de servicios de los interesados en el Magisterio público; y

2.º Que desde que sea publicada esta disposición en la *Gaceta de Madrid* no se admita en el Negociado correspondiente instancia alguna solicitando acogerse á los beneficios otorgados por el art. 6.º del repetido Real decreto, procediendo á la resolución de las que existan con la mayor actividad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1903.—M. Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Enero de 1903.)

Núm. 274

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado en sesión del día 8 del mes actual proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas y abrevaderos de este término municipal.

A cuya operación que dará principio el día 23 del corriente mes á las diez de la mañana, podrán asistir los dueños de las fincas colindantes con sus documentos legales, ó presentar sus reclamaciones en toda forma después de terminado y dentro de los ocho días siguientes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar, y les sirva de notificación en forma.

Valleruela de Sepúlveda 9 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Victor Cuadrado.

Núm. 275

Alcaldía de Zamarramala.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se cita á la persona que se considere dueña de un solar situado en este pueblo, Calle de Pizarro, y que fué destinado á pajar, conocido con el nombre de Viva Dios, para que en el término de ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á reedificar una de las paredes que se halla ruinosas, ó en otro caso el Ayuntamiento acordará lo que proceda en justicia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamarramala 7 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Estanislao Callejo.

Núm. 272

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Cumpliendo con lo que preceptúan los arts. 70 al 74, y demás concordantes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión para llevar á cabo las operaciones de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, existentes en este término municipal, y al efecto, se ha señalado el día veintiocho del actual, y hora de las ocho de la mañana, para dar principio á la operación.

Esta Corporación, considera que para el día seis del próximo mes de Marzo, ha de hallarse terminada dicha operación, haciéndose público por medio del presente que se insertará en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de los dueños ó apoderados de los terrenos colindantes á indicadas vías, y éstos pueden ejercitar sus derechos en la forma prevenida en dicho reglamento, concediéndose un plazo de diez días, siguientes al de la terminación del deslinde, para entablar reclamaciones, sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

San Miguel de Bernuy 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

Núm. 259

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Don Julio Escobar Rojero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, tiene acordada la exclusión en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año corriente, del mozo Martín Fernández y Fernández, hijo de Pablo y de Ángela, que nació en este pueblo el día 1.º de Julio de 1883, el cual ha sido citado por medio de anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia para el acto de la rectificación del alistamiento y no ha concurrido al mismo.

Tramitado el correspondiente expe-

diente ante esta Alcaldía en averiguación de la actual existencia y paradero del indicado mozo y si se encuentra en otro municipio, ha resultado del mismo que se halla en ignorado paradero desde hace más de 18 años consecutivos, sin que se tenga antecedente alguno de la actual existencia y paradero de expresado mozo ni de su familia.

En su virtud se publica el presente anuncio según determina el párrafo segundo del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, á fin de poder hallar la actual existencia y paradero del mencionado Martín Fernández y Fernández, ó de sus padres ó representantes legales, y en este caso, ser comprendido en el alistamiento de este pueblo para el año venidero, sin la responsabilidad que determina el art. 31 de la ley de reemplazos vigente.

San Cristóbal de la Vega 7 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Julio Escobar.—P. S. M., El Secretario, Juan Bautista Rueda.

Núm. 269

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia de don Antolin Paramio Santiago, seguido ante este Juzgado, á instancia de doña Estefanía Paramio Santiago, se ha dictado con fecha quince de Enero último, el auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva.—Se declara la ausencia de D. Antolin Paramio Santiago, y se nombra Administradora de sus bienes á su hermana D.ª Estefanía Paramio Santiago, para que le represente en todo lo que fuese necesario y administre la casa del ausente, sita en Santa Maria de Nieva, denominada «Pasada de la Virgen» debiendo prestar fianza por valor de setecientas cincuenta pesetas en cualquiera de las clases que reconoce el derecho, menos la personal, señalándose á dicha Administradora por vía de retribución el diez por ciento de la renta que los bienes produzcan, llevando cuenta justificada, que deberá rendir al dueño de los bienes si se presentase ó á sus herederos, y cada cuatro años ante este Juzgado, y luego que preste dicha fianza provease á dicha Administradora del oportuno testimonio de este proveído para que por el Juzgado de Santa Maria de Nieva y previo el exhorto que al efecto se libre, se la ponga en posesión de los bienes del ausente con el carácter que se la confiere.

Y habiéndose prestado la fianza exigida á la Administradora de los bienes del ausente, se acordó con fecha treinta y uno del mismo mes ponerla en posesión de aquellos y publicar en los periódicos oficiales la declaración de la ausencia á los efectos prevenidos en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil.

Dado en Segovia á seis de Febrero de mil novecientos tres.—Pedro Diez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

La Ciudad de Zaragoza

A todos los Ingenios de raza hispana que habitan aquende y allende el Mar Atlántico: Salud.

Amigos: Lo que fué aspiración durante tres centurias hizose realidad en nuestra Segunda Fiesta y se ha hecho ya hermosa costumbre: otra vez Aragón enteró os saluda y os convoca á su Fiesta floral del año próximo.

Aragón entero, si; las Ciudades de este Reino glorioso, sacerdotes venerables, próceres de su mejor nobleza, soldados ilustres del Ejército de la Patria, Magistrados, artistas, sabios y pueblo, y, para mayor conhortamiento, la dulce mitad de nuestro linaje, forman el plebiscito de este país, el cual pone su aspiración en ser siempre, como hasta aquí lo ha sido, el corazón de la Madre Patria española.

Este plebiscito aragonés tiene solamente una palabra; *¡unión!*; por eso fraternizan entre sí nuestras Ciudades, con ellas todas las fuerzas de Aragón, y con Aragón se unen todas las Regiones españolas representadas en nuestros carteles; por eso, dándonos prueba soberana de amor, son hoy huéspedes nuestros los magistrados populares de la Real Ciudad de Pamplona, nuestra hermana de la Reconquista; reunidas aquí su bandera gloriosa y las del gran Jaime y las demás de este Reino, simbolizan, desde el más noble lugar del estrado de nuestra Fiesta, la unidad de la Patria.

Junto á los magistrados del pueblo aragonés y á los ilustres representantes de esotras tierras españolas ved á los Cónsules de naciones amigas de España; las nobles gentes de sus respectivos países y ellos mismos, han sido, desde el comienzo de nuestra Obra, sus más generosos protectores.

Así esta feliz Asamblea es el retrato infimo, pero completo, de aquel Reino aragonés, hacedor de nuestra Patria de hoy, en el cual fraternizaban, sin confundirse, todos los elementos del cuerpo social, amparados por honradas y justas libertades. Habíamos sido primeros en completar nuestro Reino, primeros en la paz y en el florecimiento de todo orden de trabajo, llegábamos hacia el Norte más que ninguno, era *mare nostrum* la mar grecolatina y eran colonias nuestras la tierra francesa de Occ, Sicilia, Cerdeña y Nápoles también, y Neopatria.

Vida teníamos para cien Reinos, y la dimos generosamente; la dimos á Castilla, para salvar su Regia Casa; la dimos á la estacionada Reconquista para expugnar el último asilo de los moros; nuestros dineros ganaron para España en Occidente un mundo de tierra firme; nuestros ingenios trajeron de las tierras del sol un mundo de ideas, todo el Renacimiento clásico; y surgió el Siglo de oro.

Esta época gloriosa proponemos para vuestra labor; celebrenla los poetas, estudienla los espíritus más profundos; y vosotros también, los obreros que sois de Aragón porque aquí habéis nacido ó aquí habitáis, trabajad en esta obra que no es solamente obra de cabezas, sino de brazos y de corazones; sois la fuerza del país; hijos de los antiguos almogávares, sed ahora los almogávares del trabajo; y por el trabajo, reconquistad como lo hicieron otros por la fuerza de sus espadas invencibles, la investidura de Nación fuerte. Quiera Dios inspirar á España entera un entusiasmo ferviente á pró de aquella edad gloriosa, para que, de este modo, del conocimiento surja la admiración, la admiración se

haga útil imitando, la imitación se torne genial mediante el propio número, y volvamos a ver en la vida de nuestra España un nuevo siglo de oro.

¿Imposible lo creéis? ¿Por qué? La cultura de aquel siglo feliz ¿dónde fincaba? En la inteligencia de los hombres, y en actos suyos y en la ciencia y el arte atesorados por los tiempos. ¿Quién hizo el siglo de oro? Hombres lo hicieron. ¿Cómo? Con trabajo asiduo, con valeroso empuje. Hombres somos, trabajar sabemos. ¡A la obra, pues!

Juegos Florales.

Premios clásicos.

Patria.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea celebrar glorias de la Madre Patria Española.

Se entiende que es gloria de la Patria entera lo que es gloria de cualquiera de sus regiones ó de sus localidades ó de sus elementos sociales.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia española del Siglo de oro.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente español.

Premio.—(De la Ciudad de Zaragoza, por medio de su Excelentísimo Ayuntamiento, Patrono de la Obra).—Una caléndula copiada en oro.

Fides.—Poesía de asunto religioso con libertad de metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia religiosa del Siglo de oro.

Premio.—(Del Muy Reverendo Sr. Arzobispo de Zaragoza).—Un jazmín copiado en oro.

Amor.—Poesía lírica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto esté relacionado con el Siglo de oro, sin confundirse por su contenido con los temas Patria ó Fides.

Premio.—(Del Ateneo de Zaragoza).—Una violeta natural sujeta con un lazo de oro; el poeta la ofrecerá á la Reina de la Fiesta, alzada á elección de él, entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad.

Si el poeta no hiciere uso de este derecho, alzará Reina de la Fiesta el Alcalde de Zaragoza.

Premio de Portugal.

I. TEMA.—Colección de documentos inéditos para la Historia del Siglo de oro en Portugal.

Los autores recompensados en este tema habrán de ser precisamente súbditos portugueses.

Premio.—(De su majestad Fidelísima del Rey de Portugal y de los Algarbes).—Una copa de plata y oro con especial dedicatoria á la Obra de los Juegos Florales de la Ciudad de Zaragoza.

Premio "Colonia."

II. TEMA.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea la muerte de Bolán en Roncesvalles.

Los autores recompensados en este tema habrán de ser precisamente germanos.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.) Copia reducida en plata de un detalle artístico de la iglesia de Santa María de Mediavilla, primera Iglesia Madre, en lo antiguo, de la Diócesis de Teruel.

Premios de Francia.

III. TEMA.—Poesía escrita en lengua provenzal clásica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

Podrán concurrir á este tema todos los dialectos que se hablan en el Mediodía de Francia.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra). Una violeta copiada en oro.

IV. TEMA.—Cuento escrito en lengua Francesa de Oil (Francés Usual) cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres de la gente y de la tierra francesa en cualquiera de sus regiones.

Premio.—(De Monsieur Louis Sarran d'Allard, escritor y ciudadano francés).—El que este Honorable señor se digne conceder, de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Los autores recompensados en estos temas habrán de ser precisamente ciudadanos franceses.

Premio de América.

V. TEMA.—Bases concretas, razonadas y prácticas para la unión internacional y social de todos los pueblos de raza hispana.

Premio.—(Del Dr. D. R. Monner y Sans, español, nativo de Cataluña y residente en

Buenos Aires).—Una englantina copiada en oro.

Premio de Cataluña.

VI. TEMA.—Estudio en lengua catalana para la historia del siglo de oro á Catalunya.

Premio.—(De la Conda Ciudad de Barcelona). El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premios de Valencia.

VII. TEMA.—Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto Valenciano, con libertad de metro, rima y extensión.

Premio.—(De lo Rat Penat, Societat de amadors de les glories valencianes).—Un rat penat, copia reducida en oro.

VIII. TEMA.—Estudio toponomástico de los pueblos de la provincia de Valencia.

Premio.—(De la Excelentísima Diputación de Valencia).—El que esta Corporación se digne designar de acuerdo con el Estatuto de la Obra.

Premio de Baleares.

IX. TEMA.—Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto balear, con libertad de metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia del Siglo de oro.

Premio.—(Del Archipiélago Balear). El que su Excelentísima Diputación se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premio de Navarra.

X. TEMA.—Estudio del antiguo castillo de Xavier y de su Restauración.

Premio.—(De la Excelentísima señora Duquesa de Villahermosa, del Regio Casal de Aragón).—Una bandeja de plata repujada en cuyo fondo va retratado el castillo de Xavier.

Premio de Basconia.

XI. TEMA.—Poesía escrita en lengua y acerca de asunto bascos, con libertad de metro, rima y extensión.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra). Una rama de encina copiada en plata.

Premio de Asturias.

XII. TEMA.—Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto bable, con libertad de metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia del Siglo de oro.

Premio.—(De la Ciudad de Oviedo). El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premio de León.

XIII. TEMA.—Estudio de la vida y de los trabajos artísticos de Juan de Arfe.

Premio.—(De la Ciudad de León).—El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premio de Galicia.

XIV. TEMA.—Artistas que florecieron en Galicia durante el siglo XVI.

Premio.—(De la Ciudad de Santiago de Compostela).—500 pesetas en metálico.

Premio de Castilla.

XV. TEMA.—¿Quién fué el autor del falso Quijote?

Premio.—(De la Ciudad de Alcalá de Henares).—Medalla de oro con el busto de Cervantes.

Premio de la Bética.

XVI. TEMA.—Estudio de un andaluz ilustre del siglo de oro.

Premio.—(De la Real Academia Sevillana de Buenas Letras).—El emblema de la Corporación (olivo cargado de frutos) copia reducida en plata.

Premio para el ejército Español.

XVII. TEMA.—Monografía para la Historia militar del Siglo de oro.

Premio.—(De la Vencedora Ciudad de Huesca).—Una rama de roble copiada en plata.

El autor recompensado con este premio habrá de ser precisamente militar español.

Premio de Aragón.

XVIII. TEMA.—Estudio total ó parcial, tan completo como sea posible de la Historia y de la actualidad de una Ciudad aragonesa é indicaciones razonadas y practicables para su mejor porvenir.

Este tema subsistirá año tras año hasta ser agotado ó hasta que las Ciudades que lo han instituido acuerden sustituirlo por otro que convenga más á los intereses de Aragón.

Premio.—(De las Ciudades de Aragón).—Mil pesetas en metálico.

XIX. TEMA.—Colección de papeletas de voces usadas en Aragón que no estén comprendidas en el Diccionario de Borao, ni en nuestras colecciones premiadas en años anteriores, ni en el Diccionario oficial de la Lengua Castellana.

Se encuentra ya en prensa el primer volumen de los trabajos recompensados en nues-

tro Certamen de 1901; inmediatamente se publicarán los recompensados en el de 1902; y hasta ese momento estarán de manifiesto en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Premio.—(Del Alto de Aragón).—El que la Excelentísima Diputación provincial de Huesca se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

XX. TEMA.—Estudio monográfico para la Historia de las Ciencias médicas en Aragón.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los trabajos que traten del desarrollo de las Ciencias médicas en Aragón durante el Siglo de oro.

Premio.—(De la Ciudad de Teruel).—Una medalla de oro.

XXI. TEMA.—Novela de costumbres aragonesas

Premio.—(Del Honorable Cónsul Imperial de Alemania en Zaragoza).—Una copa artística, de plata.

XXII. TEMA.—Colección de veinte cantares aragoneses originales.

Premio.—Una J. de perlas sobre oro.

XXIII. TEMA.—Noticia razonada de las industrias electro-químicas que pueden ser establecidas en Zaragoza, y de todas aquellas en las cuales la electricidad puede intervenir ventajosamente como elemento esencial.

Premio.—(De las Sociedades zaragozanas productoras de energía eléctrica).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

XXIV. TEMA.—Anteproyecto y cálculo económico de una industria adaptable á esta Región, siendo su base el aprovechamiento de los carbonos de Utrillas.

Premio.—(De la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

XXV. TEMA.—Sello primitivo de una Corporación aragonesa.

Premio.—(De la obra).—Diploma de honor.

XXVI. TEMA.—Sello de una Corporación aragonesa restaurado según estilo antiguo.

Para concurrir á este tema y al anterior se seguirán las siguientes reglas:

Primera.—Que el sello se halle en uso oficial y activo entre las fechas de esta convocatoria y el cierre de ella.

Segunda.—Que del dicho sello sean presentadas tres estampaciones totales y aisladas. El Secretario de la Corporación certificará que han sido hechas con el sello usado por aquella, cuál ha sido la fecha de su construcción y del comienzo de su uso, si se conocen, y que este uso continúa dentro del plazo señalado en la regla anterior.

Tercera.—Serán admitidos cualesquiera sellos, ya sean secos, ya ceros, ya húmedos.

Cuarta.—Convendrá acompañar noticias que justifiquen el contenido de cada sello en relación con la historia y circunstancias de la Corporación á la cual pertenezcan.

Quinta.—No será necesario presentar las matrices de los sellos que concurren á este tema, sino simplemente sus estampaciones.

Premio.—(De la Obra).—Diploma de honor.

XXVII. TEMA.—Sello de estilo antiguo construido dentro del plazo de esta convocatoria, para una Corporación aragonesa.

Para concurrir á este tema se seguirán las siguientes reglas:

Primera.—Presentar el sello en disposición de funcionar ya en seco, ya sobre lacre, ya con tinta.

Segunda.—Presentar la matriz de dicho sello y tres estampaciones de él aisladas entre sí.

Tercera.—Convendrá justificar las razones que se han tenido en cuenta para formar cada sello.

Cuarta.—El ejemplar premiado quedará de propiedad de la obra de los Juegos.

Quinta.—La Obra se reserva el derecho de adquirir por compra ejemplares que no sean el premiado.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

XXVIII. TEMA.—Pareja de llamadores de hierro forjado, propios para las puertas de la Lonja de la Ciudad de Zaragoza.

El ejemplar premiado quedará de propiedad de la Obra de los Juegos.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA.

1.^a Podrán concurrir á este Certamen cualesquiera ingenios que profesen el habla exigida en cada caso, aunque no sean nativos de España ó de la región respectiva, sin más excepción que la establecida en los premios "Colonia" de Francia y de Portugal. A los temas XXV y XXVI podrán concurrir cualesquiera Corporaciones aragonesas. A los temas XXVII y XXVIII obreros residentes ó casas establecidas en Aragón.

2.^a Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos, sin firma y ni señal alguna que denuncie su procedencia; cada uno irá señalado con un lema, el cual figurará también escrito en lo exterior de una carpeta cerrada en donde se contendrán

el nombre del autor y las señas de su domicilio. No se consideran inéditos los trabajos que hayan obtenido recompensa en otros Juegos Florales ó certámenes públicos.

3.^a Si algún autor, antes ó después de concurrir con sus trabajos al Certamen, quebrantase su propia situación de anónimo, el Jurado calificador se constituirá en Tribunal de honor para juzgar si tal revelación ha sido hecha con ánimo de torcer el fallo que haya de recaer sobre los trabajos presentados; y, si tal malicia fuese comprobada, podrá declarar incapacitado al autor de ella para los efectos del certamen pendiente y hasta de los tres más inmediatos; el acta fundada de este fallo habrá de ser comunicada al interesado, pero no serán publicados la misma ni el nombre de éste mientras el mismo acate la resolución recaída.

4.^a Del secreto exigido por las condiciones 2.^a y 3.^a, se exceptúan las Corporaciones que concurren á los temas XXV y XXVI.

5.^a Será conveniente en todos los temas y absolutamente necesario en los poéticos, que cada trabajo lleve la indicación del tema al cual concurre.

6.^a Los trabajos y sus respectivas carpetas cerradas, serán dirigidas por el Correo, ó entregadas directamente al Sr. Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, quien dará los resguardos correspondientes á los interesados quienes los soliciten.

7.^a El plazo para la presentación de trabajos expirará á las cinco de la tarde del día 15 de Septiembre 1903.

8.^a El Jurado se constituirá según las reglas del Estatuto IV de la Obra.

9.^a Los trabajos que concurren al Premio "Colonia", serán juzgados, según lo dispone la Carta de fundación del mismo, por el Cuerpo de Mantenedores de los Juegos Florales de aquella Ciudad germana.

10.^a Los trabajos que concurren á los demás premios extranjeros serán juzgados por personas doctas en la respectiva literatura, designadas por el Cuerpo de Mantenedores de acuerdo con los Honorables Representantes consulares de las respectivas naciones en Zaragoza.

11.^a Los trabajos que concurren á temas de literaturas regionales, serán juzgados por Corporaciones doctas designadas por el Cuerpo de Mantenedores dentro de las regiones respectivas.

12.^a Por cada premio, podrá el Jurado conceder hasta dos menciones honoríficas.

13.^a Los Estatutos de Obra reservan la plena propiedad de los trabajos presentados, á sus respectivos autores; y atribuyen al Consistorio el derecho de publicar en uno ó varios tomos y por una sola vez, los trabajos que logren recompensa, de los cuales será concedido á los dichos autores cierto número de ejemplares.

14.^a Se entenderá que renuncia á la recompensa lograda, quien personalmente ó por delegación no comparezca á recogerla de manos de la Reina de la fiesta. Esta asistencia se considera obligación de cortesía para el autor laureado con la flor natural, el cual no podrá delegar ni excusarse de concurrir sino por imposibilidad afirmada bajo su palabra de honor. El día y la hora de la Fiesta serán anunciados con suficiente antelación.

15.^a Las listas de los lemas correspondientes á los trabajos presentados, serán dadas á conocer, inmediatamente de la expiración del plazo, por los periódicos de dentro y de fuera de Zaragoza que quieran hacer este obsequio á los concurrentes extranjeros y nacionales y al público en general.

16.^a Los trabajos literarios no recompensados se archivarán, y los sobres que con tengan los nombres de los autores respectivos serán quemados en sesión pública del Consistorio. Los trabajos manuales no premiados ni comprados serán devueltos á sus presentadores.

17.^a Si, por dificultades de índole administrativa ó por otra cualquiera, algunas de las entidades que aquí figuran como donantes, no pudiese verificar el donativo, lo sufrirá el Tesoro de la Obra.

Dado en la Ciudad de Zaragoza, ante la egregia Representación de la Ciudad de Pamplona, ante su bandera de paz, bajo las banderas vencedoras concedidas por nuestro rey D. Jaime el Conquistador á la hueste de Daroca, y las enseñas de las Ciudades de Teruel, Barbastro, Fraga, Alcañiz, Caspe y Monzón, el día de nuestra Tercera Fiesta, diez y siete de Octubre del año del Señor, mil novecientos y dos.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos, Vicente Fornés y Gallart.—El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano Ripollés y Baranda.—Siguen las firmas.

IMPRESA PROVINCIAL.